

da obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin ninguna prohibición de tráfico, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días desde el 15 de julio al 31 de agosto, dos expediciones entre Los Barríos y Palmones y otras dos expediciones entre Palmones y Los Barríos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1279).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1279).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.549-A.

**Servicio entre Matanza de los Oteros y Mayorga de Campos, provincias de León y Valladolid (expediente número 7.397), como hijuela prolongación del que es concesionario entre Cordoncillo-León y Matanza-León, a don Martiniano Fernández Fernández, como hijuela prolongación, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Matanza de los Oteros y Mayorga de Campos, de 11,30 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de tomar y dejar viajeros de Mayorga de Campos para León y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días excepto domingos:

Dos expediciones de ida y vuelta entre Matanza de los Oteros y Mayorga de Campos, como prolongación de las del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-133:LE-1).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-133:LE-1).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.550-A.

**Servicio entre El Bodegón y Barriada de San José (La Rinconada), provincia de Sevilla (expediente número 7.645), a don Diego Bernal Espada, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre El Bodegón y Barriada de San José (La Rinconada), de nueve kilómetros de longitud, pasará por Casablanquilla, Chapatales y La Jarilla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 29 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,65 pesetas viajero/kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipaje, encargos y paquetería: 0,0975 pesetas por cada 10 kilogramos o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b) en conjunto con el servicio base.—6.551-A.

**Servicio entre Valoria del Alcor y Ampudia, provincia de Palencia (expediente número 7.690), como hijuela del que es concesionario entre Meneses de Campos y Palencia, a don Cristóbal Pobes Hernández, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Valoria del Alcor y Ampudia, de tres kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días excepto domingos y festivos las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta, que se realizarán como prolongación de las que se realizan en el servicio base (V-785:P-14).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-785:P-14).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-785:P-14).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.552-A.

Madrid, 17 de septiembre de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de julio de 1969, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

**Servicio entre Perelló y Tortosa (V-1415), entre Perelló y Ametlla de Mar (V-2249) y entre cruce y Ligajo Roig y Ligajo Gánguil, como hijuela del (V-1415) que se denominará unificación número 117, entre Tortosa y Ametlla de Mar, con hijuelas a Ligajo Roig y Ligajo Gánguil, provincia de Tarragona, a don Rafael Liao Sabater, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Tortosa y Ametlla de Mar, de 49,25 kilómetros de longitud, pasará por Aldea, Ligajo Roig, Ligajo Gánguil, Camarlés, Ampolla y Perelló, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico en los siguientes:

De y entre Ligajo de Roig y empalme C. N. 340 y viceversa.

Del tramo cruce de la C. N. 340 con el camino a Ametlla y Perelló para el tramo Perelló-Tortosa (excluido Perelló de esta prohibición).

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Por la mañana: Perelló-Ametlla de Mar-Perelló-Tortosa-Perelló.

Por la tarde: Perelló-Tortosa-Perelló-Ametlla de Mar-Perelló.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 41 y 34 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales del 31 de enero de 1953 (V-1415), 25 de octubre de 1962 (V-2249) y 5 de abril de 1965 (hijuela del V-1415).—6.511-A.

**Servicio entre Campo del Olivar y empalme de la carretera a Rocafort con la de Valencia a Bétera** (expedición número 2.038), como hijuela, de la que es concesionaria la Empresa «Valenciana de Materiales y Construcciones y Transportes, Sociedad Anónima» («VASA»), por cesión de derechos a su favor, entre Valencia y El Garbí, con hijuelas (V-1806), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Campo del Olivar y empalme de la carretera a Rocafort con la de Valencia a Bétera, de dos kilómetros de longitud, pasará por Rocafort, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Campo del Olivar y empalme de la carretera a Rocafort con la de Valencia a Bétera, dieciséis expediciones diarias de ida y vuelta, como prolongación de las que tiene establecidas entre Valencia y Godella.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base (V-1806).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio-base (V-1806) para servicio de cercanías.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.512-A.

**Servicio entre Arenillas del Río Pisuergra y Castrillo de Matajudíos**, provincias de Burgos y Palencia (expedición número 5.816), como hijuela desviación, del que es concesionario «Autobuses de Castilla, S. A.», por transferencia a su favor, entre Arenillas del Río Pisuergra y Burgos (V-127), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Arenillas del Río Pisuergra y Castrillo de Matajudíos, de 21,050 kilómetros de longitud, pasará por Lantadilla, Itero de la Vega e Itero de Castillo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las prohibiciones siguientes:

Realizar tráfico de y entre Lantadilla y el cruce del camino vecinal de Astudillo o Asorno con la local de Frómista a Melgar de Yuso y viceversa y de y entre el citado cruce y Castrillo de Matajudíos y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los lunes, jueves y sábados, una expedición de Arenillas del Río Pisuergra a Castrillo de Matajudíos y Arenillas del Río Pisuergra, como desviación de las que actualmente realiza en el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-127).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-127).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—6.513-A.

**Servicio entre La Canonja al empalme con la C. N. 420**, provincia de Tarragona (expediente número 6.836), como hijuela, del que es concesionario don Rafael Dalmáu Dalmáu, entre Pratdip y Tarragona, como hijuela (V-2558), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre La Canonja y el empalme con la C. N. 420, de un kilómetro de longitud, se realizará

en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán entre La Canonja y el empalme de la C. N. 420 las siguientes expediciones:

Dos diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio-base (V-2558).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2558).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2558).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto, con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.514-A.

**Servicio entre Arrigorriaga y Bilbao**, por la desviación de la nueva carretera Burgos-Bilbao (expediente número 7.031), a «Bilbalna de Autobuses, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Arrigorriaga y Bilbao, de 11,930 kilómetros de longitud, pasará por empalme de la antigua carretera Bilbao-Burgos, con la desviación de la nueva carretera Burgos-Bilbao, puente de Arrigorriaga, Ugarte, Barrondo, Zabaldondo Firestone, Echávarri, Fielato y Bolueta, con desviación de puente de acceso de Arrigorriaga a Arrigorriaga, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre el cruce de Firestone y Bilbao y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones diarias de ida y vuelta entre Arrigorriaga y Bilbao.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 54 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,5562 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0834 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), con trato de independiente por cercanías.—6.515-A.

**Servicio entre empalme de carretera y Pedrosa del Río Urbel**, como hijuela-desviación de servicio entre Burgos y Toboac (V-826) (expediente número 7.065), a «Autobuses Amaya, S. L.», por cambio de titularidad por Resolución de 14 de febrero de 1963, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre empalme de carretera y Pedrosa del Río Urbel, de cuatro kilómetros de longitud, pasará por Lodosa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días, excepto festivos:

Las mismas del servicio-base, desviadas por Lodosa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio-base (V-826:BU-44).

**Tarifas.**—Regirán las mismas tarifas-base que las del servicio-base (V-826:BU-44).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afuente grupo b).—6.516-A.

Madrid, 25 de septiembre de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyllas.